



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1339/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el local marcado con el numeral 399 del mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública atendió los requerimientos del particular.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.

PALABRAS CLAVE

Local, mercado, titular, solicitudes, cédula de empadronamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1339/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074824000389**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Nombre del titular (locatario) del local marcado con el numeral 399 del mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo; así como las solicitudes de cambio de titular de la cédula de empadronamiento (local), cambio de giro y de remodelación del local en mención; las respectivas autorizaciones que recayeron a todas y cada una de las solicitudes referidas. Para el caso de la solicitud de remodelación del local, se requiere debidamente detallados los trabajos autorizados.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Ampliación. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El primero de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“C. Solicitante:

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Alcaldía Miguel Hidalgo

Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/0708/2024 de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en comento, da respuesta a su solicitud mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0163/2024, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Resolución 04/SE-06/CT/AMH/2022 de fecha 20 de junio de 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se resguardan los a Datos Personales afines a esta solicitud.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0163/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

“ ...

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1º de julio de 2021, y de acuerdo con el principio de máxima publicidad, que se encuentra establecido como base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 11 y 27 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Derivado de lo anterior, me permito informarle a usted que la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis emitió el oficio DGGAJ/DERA/SMCVP/UDMT/0172/24, dando atención a la presente solicitud de información y en la cual hizo de conocimiento a esta Subdirección lo siguiente:

“..., le informo que al haber realizado una minucioso y exhaustivo estudio de las constancias que integran el expediente administrativo integrado con motivo del Local No 399 del Mercado Público No 95 “Argentina”, ubicado en calles Lago Viedma, Lago Atitlán y Lago Ximilpa, Colonia Argentina, en esta demarcación territorial, se advirtió la existencia de la Solicitud de Trámite para la Autorización del Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento de Local en Mercado Público, identificada con número de folio 20888 y consecutivo 19, ingresada ante la Ventanilla Única de esta Alcaldía el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), presentada por el C. Luis Antonio Suarez Muñoz, en su calidad de Cedente y la C. Guadalupe Concepción Mendoza Cortes, en su calidad de Cesionaria; así como de un Acta de Comparecencia de Ratificación de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) ...” sic

En este sentido se remite copia simple en versión pública de la “Solicitud de Trámite para la Autorización del Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento de Local en Mercado Público, folio 20888 y consecutivo 19”; así como del “Acta de Comparecencia de Ratificación de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)”, que constan de ocho (08) fojas útiles; las cuales al contener datos personales como son: fechas de nacimiento, claves únicas de registro de población, domicilios particulares, números telefónicos y firmas autógrafas, números de folio de credenciales para votar e impresiones de huellas dactilares, son susceptibles de que sean resguardados por esta autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto por los siguientes ordenamientos:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 6 DE MAYO DE 2016

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)

- c) Versión pública de la Solicitud de Trámite para la Autorización del Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento de Local en Mercado Público, folio 20888 y consecutivo 19/2022
- d) Versión pública del Acta de Comparecencia de Ratificación de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.
- e) Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022.

IV. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Es incompleta y errónea por lo siguiente:

En el documento enviado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Miguel Hidalgo, fechado el 01 de marzo del presente año, consecutivo AMH/JO/CTRCyCC/UT/0708/2024, como respuesta a mi solicitud de información, manifiesta que la Dirección Ejecutiva de Registro y Autorizaciones es una de las unidades administrativas competentes para dar respuesta; la que hasta el momento no ha proporcionado la información pertinente al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

respecto de la existencia de autorización alguna del local 399 del mercado 95 Argentina en su demarcación, consistente en la existencia de solicitudes de cambio de giro y de remodelación, así como sus respectivas autorizaciones, y que para el caso de las remodelaciones se detallen los trabajos autorizados.

Por otro lado, respecto al oficio de fecha 29 de febrero de este año, consecutivo AMH/DGGAJ/SMCUP/0163/2024, emitido por el titular de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, con el que se anexa formato de Solicitud de Trámite ante Ventanilla Única de Trámite con folio No. 20888, viene numerado como 1 de 2, faltando la hoja marcada con el numeral 2.

Así también para el caso de el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, correspondiente al ejercicio 2022, de fecha 20 de junio del 2022, que en el numeral 7 de su orden del día, hace referencia a la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información como confidencial, propuesta mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/743/2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para dar cumplimiento a lo ordenado por el recurso de revisión RR.IP.2183/2023, estas dos documentales que no se incluyen a la contestación a mi solicitud de información pública, desconociendo si éstas tendrían relación con la solicitada, no obstante esto último, en el desahogo de dicho numeral emiten la resolución 04/SE-06/CT/AMH/2022... "confirmando la clasificación de la información confidencial... de la cédula de empadronamiento número 1885...", número de cédula que no coincide con la registrada en el formato de Tramite de Autorización de Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento de Local en Mercado Público, folio 19/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, que en su página marcada como 3/4 en su apartado Datos de Local Comercial, contiene como No. de cédula GD MH 11 6318 2011, con fecha de expedición 07 de junio del 2011, información que no coincide notoriamente en la citada acta y el referido formato.

Por último, he de hacer saber que toda la información solicitada ha sido requerida certificada, la que no me ha sido proporcionada en esa forma." (sic)

V. Turno. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1339/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/1064/2024 de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 05 de abril de 2024, se proporcionaron al particular las siguientes documentales

- Oficio de número AMH/JO/CTRCyCC/UT/1063/2024, de fecha 05 de abril de 2024, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado
- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0238/2024, de fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este sujeto obligado, por medio del requiere el pago de la documentación requerida por el recurrente.
- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 20 de junio de 2022.

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificaran, de manera enunciativa, mas no limitativo, de acuerdo a las siguientes categorías

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Resolución 04/SE-06/CT/AMH/2022 de fecha 20 de junio de 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se resguardan los a Datos Personales afines a esta solicitud, que a continuación se transcribe”

RESOLUCIÓN: 04/SE-06/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en nombre, domicilio particular, firma, fotografía y fecha de nacimiento contenidos en la Cédula de Empadronamiento número 1885, conforme a la propuesta realizada por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/743/2022, relativo al Recurso de Revisión RR.IP.2183/2022

Ahora bien, por lo que hace al medio de entrega (copia certificada) en que fue solicitada la información, resulta necesario hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la modalidad de entrega solicitada requiere que la persona solicitante cubra los costos de reproducción de manera previa a la entrega de la información. Como acción de mejor proveer, a continuación se reproduce la disposición citada:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información,
- II. El costo de envío, y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

En consecuencia, con el objetivo de que la persona solicitante pueda cubrir el pago de los costos de reproducción señalados por la legislación de la materia, se remite lo siguiente:

- Orden de pago por concepto de reproducción de la información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a la solicitud de información 092074824000389, correspondiente al pago de 9 copias certificadas en versión pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

En este orden de ideas, la persona solicitante deberá realizar el pago del costo de reproducción de las documentales solicitadas en las instituciones autorizadas (Banco HSBC), para posteriormente acreditar haber cubierto dichos derechos ante este Sujeto Obligado, para lo cual deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia el recibo de pago de la institución bancaria que lo acredite. Esto último podrá realizarse acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en el Módulo 3 del Nuevo Edificio de la Alcaldía, con domicilio en Parque Lira 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C P. 11860, o bien, remitiendo la digitalización del mismo al correo electrónico de la Unidad: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Por otra parte, no es óbice mencionar, con relación a las copias certificadas emitidas o entregadas por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información, estas tienen el único fin de establecer que las documentales reproducidas obran en los archivos del sujeto obligado como original, copia simple, digitalizada u otro, ya que estas no hacen equivalencia con el original, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 232 de la ley de transparencia de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio de Interpretación 06/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual, se transcribe a continuación

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Asimismo se remiten a Usted



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

- Impresión en pdf del correo electrónico mediante el cual se remite la información complementaria al recurrente
- Acuse generado en PNT tras remitir la información al recurrente por medio de la plataforma.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Por último, cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsiguientes, misma que se ubica en el Módulo 3 del Nuevo Edificio de la Alcaldía, con domicilio en Parque Lira 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C P. 11860, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en día hábiles, o bien, por medio del correo electrónico de la unidad: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
..." (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/1063/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1339/2024, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

“Es incompleta y errónea por lo siguiente En el documento enviado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Miguel Hidalgo, fechado el 01 de marzo del presente año, consecutivo AMH/JO/CTRCyCC/UT/0708/2024, como respuesta a mi solicitud de información, manifiesta que la Dirección Ejecutiva de Registro y Autorizaciones es una de las unidades administrativas competentes para dar respuesta; la que hasta el momento no ha proporcionado la información pertinente al respecto de la existencia de autorización alguna del local 399 del mercado 95 Argentina en su demarcación, consistente en la existencia de solicitudes de cambio de giro y de remodelación, así como sus respectivas autorizaciones, y que para el caso de las remodelaciones se detallen los trabajos autorizados. Por otro lado, respecto al oficio de fecha 29 de febrero de este año, consecutivo AMH/DGGAJ/SMCUP/0163/2024, emitido por el titular de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, con el que se anexa formato de Solicitud de Trámite ante Ventanilla Única de Trámite con folio No. 20888, viene numerado como 1 de 2, faltando la hoja marcada con el numeral 2. Así también para el caso de el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, correspondiente al ejercicio 2022, de fecha 20 de junio del 2022, que en el numeral 7 de su orden del día, hace referencia a la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información como confidencial, propuesta mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/743/2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en la Vía Pública, para dar cumplimiento a lo ordenado por el recurso de revisión RR.IP.2183/2023, estas dos documentales que no se incluyen a la contestación a mi solicitud de información pública, desconociendo si éstas tendrían relación con la solicitada, no obstante esto último, en el desahogo de dicho numeral emiten la resolución 04/SE-06/CT/AMH/2022... “confirmando la clasificación de la información confidencial... de la cédula de empadronamiento número 1885...”, número de cédula que no coincide con la registrada en el formato de Tramite de Autorización de Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento de Local en Mercado Público, folio 19/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, que en su página marcada como 3/4 en su apartado Datos de Local Comercial, contiene como No. de cédula GD MH 11 6318 2011, con fecha de expedición 07 de junio del 2011, información que no coincide notoriamente en la citada acta y el referido formato. Por último, he de hacer saber que toda la información solicitada ha sido requerida certificada, la que no me ha sido proporcionada en esa forma.” (sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0238/2024, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección ejecutiva de Registros



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

y Autorizaciones de este sujeto obligado, por medio del requiere el pago de la documentación requerida por el recurrente.

- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 20 de junio de 2022.

De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dicha unidad administrativa en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21,169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificaran, de manera enunciativa, mas no limitativo, de acuerdo a las siguientes categorías

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL”, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Resolución 04/SE-06/CT/AMH/2022 de fecha 20 de junio de 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se resguardan los a Datos Personales afines a esta solicitud, que a continuación se transcribe”

RESOLUCIÓN: 04/SE-06/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en nombre, domicilio particular, firma, fotografía y fecha de nacimiento contenidos en la Cédula de Empadronamiento número 1885, conforme a la propuesta realizada por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/743/2022, relativo al Recurso de Revisión RR.IP.2183/2022

Ahora bien, por lo que hace al medio de entrega (copia certificada) en que fue solicitada la información, resulta necesario hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la modalidad de entrega solicitada requiere que la persona solicitante cubra los costos de reproducción de manera previa a la entrega de la información. Como acción de mejor proveer, a continuación se reproduce la disposición citada:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información,*
- II. El costo de envío, y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

En consecuencia, con el objetivo de que la persona solicitante pueda cubrir el pago de los costos de reproducción señalados por la legislación de la materia, se remite lo siguiente:

- Orden de pago por concepto de reproducción de la información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a la solicitud de información 092074824000389, correspondiente al pago de 9 copias certificadas en versión pública

En este orden de ideas, la persona solicitante deberá realizar el pago del costo de reproducción de las documentales solicitadas en las instituciones autorizadas (Banco HSBC), para posteriormente acreditar haber cubierto dichos derechos ante este Sujeto Obligado, para lo cual deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia el recibo de pago de la institución bancaria que lo acredite. Esto último podrá realizarse acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en el Módulo 3 del Nuevo Edificio de la Alcaldía, con domicilio en Parque Lira 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C P. 11860, o bien, remitiendo la digitalización del mismo al correo electrónico de la Unidad: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Por otra parte, no es óbice mencionar, con relación a las copias certificadas emitidas o entregadas por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información, estas tiene el único fin el establecer que las documentales reproducidas obran en los archivos del sujeto obligado como original, copia simple, digitalizada u otro, ya que estas no hacen equivalencia con el original, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 232 de la ley de transparencia de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio de Interpretación 06/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual, se transcribe a continuación

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen. Por último, cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el Módulo 3 del Nuevo Edificio de la Alcaldía, con domicilio en Parque Lira 94, Col Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11860, en un horario de 09 00 a 15.00 horas de lunes a viernes en día hábiles, o bien, por medio del correo electrónico de la Unidad unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.
..." (sic)

- b) Oficio con número de referencia AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0238/2024, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:**

“...
Debido a lo anterior, esta autoridad administrativa da atención al recurso de mérito informando a usted que al realizar una revisión de la información remitida en atención al folio de transparencia 092074824000389 se constató que por fallas en el sistema de cómputo, erróneamente no se digitalizó la página 2/2, por tal motivo no fue posible remitir en el oficio de respuesta de esta autoridad administrativa, sin embargo a fin de subsanar lo anterior me permito anexar a la presente copia simple en versión pública del documento en mención.

Asimismo es importante precisar que el costo por cada hoja certificada en versión pública es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

de \$3.10 pesos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuya última reforma fue el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, el cual a la letra dice

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio por cada página \$3.10

Por lo que se hace de conocimiento al recurrente que se trata de un total de nueve (09) fojas útiles, las documentales que se comprenden en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, generando un costo total por el respectivo legajo de copias certificadas de \$27.90 (veintisiete pesos 90/100 M.N), monto que deberá ser cubierto en caso de que así lo requiera a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la normativa de la materia

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo
..." (sic)

- c) Hoja 2 de la Versión pública de la Solicitud de Trámite para la Autorización del Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento de Local en Mercado Público, folio 20888
- d) Orden de pago por concepto de reproducción, a nombre del hoy recurrente.
- e) Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022
- f) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- g) Correo electrónico de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

VIII. Cierre de instrucción. El quince de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y Causales de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el ocho de abril de dos mil veinticuatro, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó conocer el nombre del titular (locatario) del local marcado con el numeral 399 del mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo; así como las solicitudes de cambio de titular de la cédula de empadronamiento (local), cambio de giro y de remodelación del local en mención; las respectivas autorizaciones que recayeron a todas y cada una de las solicitudes referidas.

Para el caso de la solicitud de remodelación del local, se requiere debidamente detallados los trabajos autorizados.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, por conducto de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, informó que al haber realizado un minucioso y exhaustivo estudio de las constancias que integran el expediente administrativo integrado con motivo del Local No 399 del Mercado Público No 95 “Argentina”, ubicado en calles Lago Viedma, Lago Atitlán y Lago Ximilpa, Colonia Argentina, en esa demarcación territorial, se advirtió la existencia de la Solicitud de Trámite para la Autorización del Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento de Local en Mercado Público, identificada con número de folio 20888 y consecutivo 19, ingresada ante la Ventanilla Única de esta Alcaldía el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), presentada por el C. Luis Antonio Suarez Muñoz, en su calidad de Cedente y la C. Guadalupe Concepción Mendoza Cortes, en su calidad de Cesionaria; así como de un Acta de Comparecencia de Ratificación de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo anterior, remitió copia simple en versión pública de la “Solicitud de Trámite para la Autorización del Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento de Local en Mercado Público, folio 20888 y consecutivo 19”; así como del “Acta de Comparecencia de Ratificación de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)”, que constan de ocho (08) fojas útiles; las cuales al contener datos personales como son: fechas de nacimiento, claves únicas de registro de población, domicilios particulares, números telefónicos y firmas autógrafas, números de folio de credenciales para votar e impresiones de huellas dactilares, son susceptibles de que sean resguardados por esta autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales locales.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074824000389** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1064/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro.

De lo anterior, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, mediante la cual pone a disposición del particular la información requerida por el particular en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

En ese orden de ideas, requiere el pago de la documentación requerida por el recurrente, en la modalidad solicitada, esto es en copia certificada, correspondiente al pago de 9 copias certificadas en versión pública.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información solicitada, es decir, aquella relacionada con el local marcado con el numeral 399 del mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporcionó **la totalidad de la información solicitada, es decir, aquella relacionada con el local marcado con el numeral 399 del mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información solicitada, es decir, aquella relacionada con el local marcado con el numeral 399 del mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1339/2024

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.